

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1837.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que maneje de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Daoiz y Velarde. núm. 23, 2.º, sin cuya orden ó V.º B. no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, 14. D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripcion en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los ayuntamientos, que deberá dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los le prendadas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SE. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Febrero)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Seccion de cuentas y presupuestos

Circular núm. 14

Siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia que se hallan en descubierto por el reintegro de las cuentas aprobadas, apesar de habérselo por mi autoridad exigido oportunamente en cumplimiento de la ley del Timbre, he resuelto conminarlos con el máximo de la multa que establece el art. 184 de la ley Municipal, si en el improrrogable término de diez dias no acuden á reintegrar dichas cuentas.

Lo que he acordado publicar en el «Boletín oficial» de esta provincia para general conocimiento de los cuarentas.

Santander 17 de Febrero de 1897.

El Gobernador

Antonio Bastan y Goñi.

SECCION DE MINAS.

Número 6337

Don Roman de Inguiza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Juan José de Llodio, vecino de Bilbao, ha presentado el 3 de los corrientes una solicitud de concesion de 12 pertenencias con el nombre de «Bigarrenas», de mineral de hierro en subsuelo del sitio llamado barrio de los Mozos, término de Guarnizo, Ayuntamiento del Astillero, que lindan por todos vientos terreno comun.

El trazado de la designacion es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la fuente pública llamada de los Mozos, distante como 30 metros del edificio escuela, y se medirán al Oeste 50 metros 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª estaca al Sur 150 metros; de 2.ª á 3.ª Este 400; de 3.ª á 4.ª Norte 300; de 4.ª á 5.ª Oeste 400 y de 5.ª á 6.ª al Sur 150 metros, quedando cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 dias que se señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 12 de Febrero de 1897.

El Ingeniero Jefe,

Roman de Inguiza.

Número 6338

Don Roman de Inguiza y Zaldivar,

Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Antonio de Echaniz, vecino de Portugalete, ha presentado el 3 de los corrientes una solicitud de concesion de 12 pertenencias con el nombre de «Cayetana», de mineral de calamina en subsuelo del sitio llamado Barrio de Viesca, término de Novalés, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, que lindan por todos vientos terreno particular.

El trazado de la designacion es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina N. E. de la casa de doña Dura, en dicho sitio, y se medirán al Norte 200 metros 1.ª estaca; de esta al Este 300 la 2.ª; de esta al Sur 300 la 3.ª; de esta al Oeste 400 la 4.ª; de esta al Norte 300 la 5.ª y con 100 metros al Este se llegará á 1.ª 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro solicitado.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 dias que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 12 de Febrero de 1897.

El Ingeniero Jefe,

Roman de Inguiza.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS JEFATURA DE SANTANDER

Por providencia del señor Gobernador, fecha 5 del actual, y mediante á no haberse presentado dentro del plazo señalado reclamacion alguna contra la necesidad de la ocupacion de varios terrenos solicitados por don Florencio Rodriguez en el expediente de expropiacion para la mina «La Ciega», núm. 4173; y para el empla-

zamiento de caballetes y servidumbres de conduccion de los productos de dicha mina, ha sido declarada de necesidad la ocupacion de los terrenos pretendidos en dicho expediente, y publicados en el «Boletín oficial» de 2 de Diciembre último.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, y en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Santander 9 de Febrero de 1897.

El Ingeniero Jefe.

Roman de Inguiza.

Por providencia del señor Gobernador, fecha 9 del actual, y mediante haber sido renunciados por el interesado, se han declarado sin causa y fenecidos los expedientes de registro para las minas nombradas «Rota», núm. 6289 y «Brusco», núm. 6290; radicantes en el término municipal de Noja la primera y en el de Santoña y Noja la segunda.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Santander 17 de Febrero de 1897.

El Ingeniero Jefe,

Roman de Inguiza.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

DOTES.

Esta Junta, en sesion de 1.º del corriente, acordó anunciar, que hasta el 30 de Junio próximo, pueden presentarse en la Secretaría de la misma, por los interesados que no los tuviesen presentados á la Junta, los expe-

dientes pidiendo y justificando el derecho a las dotes de la fundación dejada a favor de las jóvenes naturales de los pueblos de Hornedo y Linao por don Diego del Rebolledo; á fin de que se proceda al examen de los mismos y su clasificación por la fecha del casamiento; advirtiéndose, que los que no lo presenten en el plazo marcado, se entenderá renunciado á su derecho, no admitiéndose con posterioridad expediente ni reclamación alguna, así como también en deberán justificar los que no lo hubieren justificado, haber reclamado la dote, bien ante la Junta de patronos, bien ante la provincial, con anterioridad á la Real orden de 5 de Setiembre de 1890 para percibir la cantidad íntegra, en el caso de no probar que la recibieran con la rebaja que determina dicha Real disposición.

Los documentos que debe comprender el expediente son: 1.º Solicitud dirigida al Excmo. Sr. Gobernador civil presidente de la Junta provincial de Beneficencia. 2.º Certificado de bautismo de la interesada. 3.º Certificación de casamiento. 4.º Expediente de pobreza instruido ante el Alcalde ó Juez municipal del lugar de residencia de la solicitante y 5.º Los que solicitan dotes mayores, ó sea de parientes, acompañarán las certificaciones de bautismo y casamiento necesarias á justificar el parentesco con el fundador.

Santander 5 de Febrero de 1897.— El Gobernador civil presidente, Antonio Baztan.—Por A. de la J.: El Secretario, Arturo de la Escalera.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Impuestos de derechos Reales

CIRCULAR

Por el artículo 2 de la vigente ley de Presupuestos se concede un plazo de seis meses para presentar á la liquidación del Impuesto de derechos Reales, con relevación de toda multa ó intereses de demora los documentos que á la publicación de dicho precepto legar hubieran incurrido en aquella penalidad. El plazo de que se trata cumple el 28 del corriente y la Delegación de mi cargo, en cumplimiento de su misión y en obsequio á los contribuyentes por dicho Impuesto se cree en el deber de hacer saber á estos, las ventajas que encontrarán de presentar los documentos sujetos á aquel gravamen dentro del plazo al efecto concedido, pues aparte de la multa ya importante se evitarán el pago del 6 por 100 anual en concepto de demora y las costas que represente el procedimiento ejecutivo, puesto que desde 1.º de Marzo la Hacienda pública se ve obligada á emplear este último medio para que lleguen al Tesoro público las cuotas que legítimamente le corresponden.

Santander 18 de Febrero de 1897.— El Delegado de Hacienda, Waldo Santos.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Aguas

Don Romualdo de los Ríos Portilla,

dueño de un molino harinero, en Marrón, sitio denominado Somolalosa, término del Ayuntamiento de Ampuero, solicita autorización para utilizar los dos mil litros de agua por segundo del río Ason, de que viene disfrutando como fuerza motriz, en el referido molino harinero, empleándolos también de noche ó cuando le convenga en producir fluido eléctrico con destino al alumbrado ú otros usos.

Para hacer esta diversidad de aprovechamiento de la fuerza motriz del que viene disfrutando el peticionario, no necesita ni se propone variar la presa del molino, canalizo de toma de agua, ni ninguna de las obras que existen con destino al molino y que afectan al dominio público, no introduciéndose por consiguiente alteración alguna en las condiciones, en cuanto á obras se refiere del aprovechamiento actual.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, á contar de la fecha de su publicación para admitir en el Gobierno de provincia las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la autorización que se solicita.

Santander 13 de Febrero de 1897.

El Ingeniero Jefe,

Enrique Riquelme.

Carreteras

Aprobado técnicamente considerado el proyecto de la carretera de tercer orden de Rubago á Solares por Real orden de 19 de Enero último para que lo sea definitivamente, debe llevarse á cabo el expediente informativo que previenen los artículos 13 y 14 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de carreteras de 4 de Mayo de 1877.

Lo que se hace público de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia por medio de este anuncio concediendo un plazo de treinta días, á contar de la fecha de su publicación en el «Boletín oficial», para que los Ayuntamientos y particulares interesados en el trazado de la citada carretera, puedan presentar las reclamaciones á que se refieren los citados artículos á cuyo efecto se hallará de manifiesto el proyecto en esta Jefatura.

Santander 12 de Febrero de 1897.— El Ingeniero Jefe, Enrique Riquelme.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Relación de los Ayuntamientos á quienes la Comisión provincial ha acordado en sesión de ayer conminar á cada uno de sus Alcaldes y Secretarios, con la multa de 10 pesetas, que se les impondrá si dentro del plazo de quinto día, á contar de la publicación de este acuerdo en el «Boletín oficial», no remiten los balances y cuentas trimestrales de los meses que se indican, correspondientes al período adicional de 1896 á 97.

Bareyo, de Diciembre.
Bárcena de Cicero, de Julio á Diciembre.
Cabezón de Liébana, de Diciembre.
Cabrániga, de Julio á Diciembre.
Campoo de Yuso, de Julio, Agosto y Setiembre.
Cartes, de Julio á Diciembre.
Cillorigo de Julio á Diciembre.
Comillas, de Diciembre.
Corvera, de Julio á Diciembre.
Hermanidad de Campoo de Suso, de

Octubre, Noviembre y Diciembre.

Herrerías, de Setiembre á Diciembre.

Laredo, de Diciembre.

Liendo, de Agosto á Diciembre.

Liérganes, de Julio á Diciembre.

Los Tojos, de Noviembre y Diciembre.

Mazcuerras, de Noviembre y Diciembre.

Miera, de Diciembre.

Peñarrubia, de Julio á Diciembre.
Pesaguero, de Octubre Noviembre y Diciembre.

Pesquera, de Diciembre.

Pielagos, de Diciembre.

Polaciones, de Julio á Diciembre.

Potes, de Octubre, Noviembre y Diciembre.

Puente-Viesgo, de Octubre, Noviembre y Diciembre.

Ramales, de Diciembre.

Reocin, de Diciembre.

Riomansa, de Octubre, Noviembre y Diciembre.

Ruesga, de Julio á Diciembre.

San Felices de Buelna, de Noviembre y Diciembre.

San Roque de Riomiera, de Diciembre.

Santiurde de Toranzo, de Octubre, Noviembre y Diciembre.

Santoña, de Julio á Diciembre.

Solórzano, de Noviembre y Diciembre.

Tresviso, de Julio á Diciembre.

Tudanca, de Julio á Diciembre.

Valdeprado, de Julio á Diciembre.

Valderredible, de Octubre, Noviembre y Diciembre.

Val de San Vicente, de Julio á Diciembre.

Vega de Liébana, de Julio á Diciembre.

Vega de Pas, de Julio á Diciembre.

Villaverde de Trucíos, de Octubre, Noviembre y Diciembre.

Ruiloba, de Julio á Diciembre.

Santander 10 de Febrero de 1897.—

El Vicepresidente, H. A. de Celis —

P. A., El Secretario, Antonio Peira

ADMINISTRACION DE BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 9

En la «Gaceta oficial de Madrid», correspondiente al día 9 de los corrientes, aparece inserta la Real orden siguiente del Ministerio de Hacienda.

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección general con motivo de las consultas formuladas por varios Administradores de Bienes del Estado acerca de la venta de las fincas adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 10 de la ley de 30 de Agosto de 1896.

Resultando que las indicadas consultas se contraen á si el derecho de retracto que por término de un año concede el citado artículo puede ser ejercitado hasta el acto de la subasta, ó con posterioridad á la adjudicación, si en el caso de anunciarse la venta de las fincas de que se trata, ha de privarse al deudor del derecho de retracto, ó limitarse el del adquirente con la condición de que el contrato quedará nulo si dentro del plazo legal el deudor ejercita aquel; y por último, si durante el plazo de un año que señala el expresado artículo de la vigente ley de presupuestos debe suspenderse todo anuncio de venta de las fincas á que se hace referencia.

Considerando que la concesión otorgada á los dueños que fueron de fincas adjudicadas á la Hacienda en pa-

go de los débitos de contribuciones no puede en modo alguno impedir al Estado que como consecuencia de su dominio actual disponga la enajenación de las mismas, sin limitación de tiempo, según se desprende del párrafo último del art. 10 de la ley de 30 de Agosto de 1896, pues el plazo que en él se señala en nada contraría esta libre disposición, por referirse solo al beneficio que concede.

Considerando que, no obstante esa facultad otorgada al contribuyente, no debe temerse la preparación de los expedientes de venta de la cuantiosa masa de bienes que representan las adjudicaciones hechas al Estado, antes por el contrario, deben comenzarse todas las operaciones preliminares de tasación, inscripción en las fincas á nombre del Estado en los Registros de la Propiedad y celebración de las subastas, toda vez que hasta el acto de la adjudicación ningún derecho se crea á favor de los rematantes, con arreglo á las leyes desamortizadoras, y

Considerando que la subasta de las fincas referidas no altera ni distribuye el derecho que hasta el 30 de Agosto del corriente año pueden ejercitar los retrayentes.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con la doctrina sustentada en este expediente por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido disponer que se proceda con toda actividad á la venta de las fincas que hayan sido adjudicadas á la Hacienda en pago de débito por contribuciones; y una vez celebradas las subastas, después de inscribir á nombre del Estado aquellos predios que lo estuvieran todavía al de los anteriores dueños, se remitan los expedientes á esa Dirección general, para que se adjudiquen en su día á los mejores postores.

En virtud, esta Administración ha acordado la inserción de la presente en tres números consecutivos del «Boletín oficial» de la provincia para que llegue á conocimiento de los interesados, toda vez que desde luego comienza á poner en ejecución cuanto en la misma se ordena por esta Administración á los efectos y fines que en la misma se relacionan.

Santander 12 de Febrero de 1897.— El Administrador, Ladislao de Oregon

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANIA DEL PUERTO DE SANTANDER

Don Francisco Gozalvez y Arteaga, teniente de Navío de la Armada, Comandante interino de esta provincia y Capitán de su puerto.

Hace saber: Que por el patron del bote «San Antonio», Gabriel Boó y dos más fué hallada á tres millas en aguas de Cabero de San Pedro una barrica vacía capaz para unas treinta cantaros, con sal iniciales C. R. L., la cual se halla depositada en la caseta de la fuerza de Carabineros del puerto de San Pedro del Mar.

Las personas que se crean con derecho á dicho hallazgo pueden hacer sus reclamaciones en esta Comandancia de Marina en el término de treinta días, á contar desde hoy.

Santander 16 de Febrero de 1897.— Francisco Gozalvez.

Don Vicente Roig, y Llorca, Teniente de Navío graduado de la Escuela de Reserva, Ayudante de la Comandancia de Marina y Juznistructor de un expediente de hallazgo.

Hace saber: Que el patron de la lancha de pesca nombrada «Nieves», Modesto Lopez, halló en la mañana del 13 del actual y á nueve millas de Cabo Mayor, un bocoy cuyo contenido se ignora, no pudiendo precisarse sus marcas por haber estado en el agua algun tiempo

Las personas que se crean con derecho al hallazgo pueden hacer sus reclamaciones en este Juzgado de instruccion, previo el término de treinta dias, á contar desde la fecha de su publicacion en el «Boletin oficial» de la provincia.

Santander 15 de Febrero de 1897.
—Vicente Roig.

Providencias judiciales

DON BALDOMERO SAEZ SANCHEZ,
Juez de primera instancia del partido de Laredo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á las herencias de doña Dionisia y doña Petra Ruiz de la Escalera y Arredondo, solteras, vecinas que fueron de Badames, término municipal de Voto, en donde fallecieron, la primera el veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y á los sesenta y tres años de edad y la segunda en veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y dos, á los setenta y seis años de edad, sin otorgar testamento, para que en el término de treinta dias, desde la insercion del presente en el «Boletin oficial» de la provincia comparezcan en este Juzgado á reclamarlo, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; advirtiéndole que don Luis Ruiz de la Escalera y Maza, vecino de Santander, como derecho-habiente de don Ramon Ruiz de la Escalera y Arredondo, reclama la herencia de la doña Dionisia, para doña Petra doña Petra Nolasca, don José y don Ramon Ruiz de la Escalera y Arredondo, hermanos legítimos de la misma; y la herencia de la doña Petra para los hermanos de esta doña Petra Nolasca y don Ramon Ruiz de la Escalera y Arredondo.

Dado en Laredo á diez y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Baldomero Saez Sanchez.—Por su mandado, Patricio Ruiz Bravo.

DON PAULINO PUMAREJO Y CICE-RO, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia, por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente edicto se cita y emplaza, digo, llamo á todos los que se crean con derecho á la herencia de doña Marcelina Gandarillas y Media, viuda de don Bernardo Falla y Carredano, natural de Sobarzo, vecina que fué de Madrid, donde falleció sin testar el dia nueve de Setiembre de mil ochocientos noventa y seis, á la edad de sesenta y dos años, hija legítima de don Francisco Gandarillas Sanchez y doña Gregoria de la Media Crespo, para que en el término de dos meses, á contar desde el siguiente dia al en que tenga lugar la insercion de este edicto en la «Gaceta de Madrid», comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma las acciones queles competan, pues así lo tengo acordado en providencia del dia de hoy, recaída á virtud de escrito presentado por el Procurador don José San Pedro Bustillo, en nombre y con poder de doña Leandra y doña María Gandarillas y Media, vecinas de Cabareno, en el Ayuntamiento de Penagos, siendo estas las que hasta hoy reclaman la herencia

de la doña Marcelina Gandarillas, como hermanas de la misma.

Dado en Santoña á once de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Paulino Pumarejo.—Por mandado de su señoría, Sebastian Olazábal.

CÉDULA DE CITACION.

El señor don Alejandro Martin, Juez de instruccion del partido de Santander, en providencia de hoy, dictada en cumplimiento de carta de orden librada por la Seccion segunda de la Audiencia provincial de esta ciudad, en causa contra Margarita Camus, por entrega de sus hijos, tiene acordado se cite por la presente como desde luego se le cita á José Palma, vecino de Cadiz, hoy en ignorado paradero, quien en mil ochocientos noventa y cinco estuvo en esta ciudad formando parte de una compañía de acróbatas, para que el ocho del próximo Abril, á las once de su mañana, comparezca ante la Seccion segunda de dicha Audiencia provincial de esta ciudad de Santander para asistir al juicio oral de la causa indicada, apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para la insercion en el «Boletin oficial» de esta provincia, se expide la presente en Santander á tres de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—El Secretario, Juan Castrillo

Edicto

Don Eustaquio Gutierrez Sañudo, Juez de instruccion de Villacarriedo

Hago saber: Que el dia seis de Marzo próximo a las diez de su mañana tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la subasta de las fincas siguientes:

1.º Un prado en la vega de Cabilas, sitio de Rabon pueblo de Villacarriedo, Ayuntamiento del mismo nombre, de cabida ocho carros y medio linda al Este, Manuel Saiz Mazorra, Sur herederos de don Martin Villasal, Oeste Manuel Abascal y Norte Joaquin Gonzalez, tasado en trescientas pesetas.

2.º Un prado en dicho término de Villacarriedo sitio de «Lavanderos» de cabida diez carros y brazas cerrado sobre sí, linda al Este y Sur con los de Federico Diego, Oeste y Norte cerradura y cerradura y carretera, tasado en mil pesetas.

Cuyas fincas se venden sin sujecion á tipo y como de la propiedad de don José Gomez Abascal para en su producto, hacer pago de costas en el ejecutado se le ha originado en causa por lesiones.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse antes el diez por ciento de la tasacion sobre la mesa del Juzgado y que la subasta se lleva á efecto con la condicion que el rematante verifique la insercion de la informacion posesoria practicado á favor del penado de las fincas referidas antes del otorgamiento de la escritura de venta y que se observara lo prevenido en la regla 8.ª del artículo 12 del Reglamento para la ejecucion en la ley Hipotecaria

Dado en Villacarriedo á doce de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Eustaquio Gutierrez.—Por su mandado, Fidel Riancho.

ANUNCIOS PARTICULARES

VENTA DE UN TORREÑO

EN LA

POBLACION DE MALIANO

Segunda subasta

Por voluntad de sus dueños se vende en público remate un terreno cuya superficie es de 20000 piés cuadrados, radicante en la parte Norte de la nueva poblacion de Maliano, de esta ciudad de Santander, lindando por el Norte con la plaza de la Estacion y calle de Castilla, al Sur con la calle de Madrid, al Este con la de Rodriguez y al Oeste con terrenos de don Eusebio Gutierrez y don Miguel Yurrita (hoy de don José María Gonzalez Trevilla).

La subasta se verificará á las diez de la mañana el dia 27 del mes que rige en el escritorio de don Manuel G. del Corral y ante el Notario don Maximino Solano de Vial.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados sin sujecion á modelo, por espacio de quince minutos y por la cantidad que estime oportuna cada postor.

Los vendedores se reserva el derecho de rechazar todas las proposiciones, el de admitir la que les parezca más ventajosa y el de abrir nueva licitacion verbal por el tiempo que estimen oportuno, reservándose luego el que crean conveniente

No se exige fianza alguna á los licitadores las cuales podrán enterarse de los titulos de propiedad y de las condiciones del remate desde este dia en el escritorio de don Manuel G. del Corral, calle del General Espartero, número 3.

Se advierte que el particioe don Jesús Gonzalez del Corral y Abascal, cuya parte en la finca se enagena por acuerdo de su consejo de familia, estará debidamente representado en este acto.

Santander 15 de Febrero de 1896.

COMPANIA DEL FERROCARRIL MINERO N

CASTRO-ALE

CASTRO URDIALES

El Consejo de Administracion convoca á Junta general ordinaria de señores Accionistas para el dia 20 de Febrero próximo, á las once de la mañana, en sus oficinas, Estacion, segun lo dispuesto en el artículo 21 de los Estatutos, estando de manifiesto desde esta fecha los documentos y comprobantes del ejercicio cerrado en 31 de Diciembre último y en cuyas oficinas se facilitarán á los señores Accionistas las cédulas nominativas que prescribe el artículo 20 de los citados Estatutos.

Castro-Urdiales 29 de Enero de 1897
—El Vice-Presidente del Consejo de Administracion.—Dioniso Martinez.

Ayuntamientos que estan en descubierto por suscripcion al «Boletin oficial» en el año económico de 1893 á 94

San Miguel de Aguayo
(Corrales de Buelna (Juzgado))

Año económico de 1894 á 95
Ruiloba

Villaverde de Trucíos

Año económico de 1895 á 96.

Bareyo
Campó de Yuso
Corvera
Hermandad de Campó de Suso
Hazas en Cesto
Las Rozas
Luena
Rionansa
Ruento
Ruiloba
Santiurde de Reinosa
San Miguel de Aguayo
Villaescusa
Villaverde de Trucíos

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del *Boletin oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; desde Julio de 1889 á Diciembre 1891 y desde Enero á Diciembre de 1894.

Polaciones	10 40
Potes	4 50
Ruento	17 45
Ruiloba	5 60
San Miguel de Aguayo	4 60
Santa María de Cayon	4 40
Santiurde de Reinosa	4 70
Puente Viesgo	6 20
Val de San Vicente	14 80
Villaescusa	0 71
Villacarriedo	1 00
Vega de Liébana	5 13
Solórzano	4 70
Puente-Viesgo	3 92
Ruento	54 55
San Miguel de Aguayo	31 91

Desde Enero á Diciembre de 1892

Arenas	10 80
Campó de Yuso	2 80
Cillorigo	2
Comillas	2 10
Espinilla	5 90
Hermandad Campó de Suso	18 80
Lamason	10 50
Luena	2 10
Miera	7 30
Puente-Viesgo	6 60
Ruento	9 80
San Miguel de Aguayo	0 60
Santa Cruz de Bezana	1 70
Valdeprado	2 40

Desde Enero á Diciembre de 1893.

Arenas	8 50
Campó de Yuso	2 50
Cillorigo	7 40
Comillas	2 30
Hermandad Campó de Suso	14 20
Lamason	2 50
Las Rozas	1 50
Luena	5 70
Miengo	10 95
Polaciones	12 50
Potes	10 30
Puente-Viesgo	29 35
Hermandad Campó de Suso	64 60
Luena	35 20
Ruento	4 00
San Miguel de Aguayo	2 00
Santiurde de Reinosa	2 20
Val de San Vicente	2 20
Vega de Liébana	17 20

Desde Enero á Diciembre de 1894

Arenas	3 90
Anievas	6 30
Campó de Yuso	6 30
Cillorigo	22 50
Corvera	2 60
Hazas en Cesto	22 75
Hermandad Campó de Suso	5 50
Lamason	15 80
Laredo	12 00
Las Rozas	5 40
Los Tojos	15 00
Luena	14 30
Polaciones	7 45

Desde Enero á Diciembre de 1895.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE SANTANDER

MINAS

Rectificada por el señor Alcalde de Santander la relacion nominal de los propietarios de los terrenos que en todo ó en parte han de ser ocupados para llevar á cabo las obras necesarias para la explotacion de la mina titulada «Jesusa», número 4743, sita en término municipal de Santander y perteneciente á doña Eloisa Lopez, se publica á continuacion en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de Expropiacion forzosa por causa de utilidad pública de 10 de Enero de 1879, señalando un plazo de veinte dias para que los interesados presenten sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupacion de las fincas, en la mencionada Alcaldia, como determina el art. 24 del Reglamento para la aplicacion de la citada ley de Expropiacion.

Lo que de orden del señor Gobernador, se hace público por medio del presente anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia.

Santander 15 de Febrero de 1897.

El Ingeniero Jefe,

Roman de Ingunxo.

Relacion que se cita

FINCAS		Punto donde radican	Nombre del propietario	Vecindae	Nombre del colono	Vecindad	OBSERVACIONES
Núm.	Clase						
1	Huerta	Cajo	D. José Solar	Cajo	El mismo	Cajo	No se incluye la finca número 26 «Villa Alejandro», representada por D. ^a Angela Hoyos, por haberse ya practicado las diligencias de declaracion de la necesidad de la ocupacion y hallarse en el periodo de tasacion.
2	Idem	»	Sr. Ansorena	Madzid	El mismo	Madrid	
3	Casa y jardin	»	D. Roman Casanova	Cajo	El mismo	Cajo	
4	Idem	»	Ricardo Martinez	»	El mismo	Idem	
4'	Corral, casa y huerta	»	Fernando Baldizan	»	El mismo	Idem	
5	Huerta, casa, monte	»	D. ^a Juana Bolado	»	La misma	Idem	
6	Huerta	»	D. Julio y D. Joaquin Cortiguera	Santander	Los mismos	Santander	
7	C. y prado	»	D. ^a Asuncion Cortiguera	»	La misma	Idem	
8	Hueria	»	D. Genaro Cortiguera	»	El mismo	»	
9	T. y prado	»	Herds. de D. Paulino G. Horal	»	Los mismos	»	
10	Prado	Barrio de Cazoña.	D. Luis Velarde	Muriedas	El mismo	Muriedas	
11	Idem labrado	Fuente de la Salud	Idem idem	»	Idem	»	
12	Prado	Idem idem	D. Jorge Trallero	Santander	El mismo	Santander	
13	Idem labrado	Cazoña	D. ^a Juana Cortiguera	Cajo	La misma	Cajo	
14	Prado y casa	Idem	Herederos de Landazabal	Santander	Los mismos	Santander	
15	Casa	Idem	D. Luis Velarde	Muriedas	El mismo	Muriedas	
16	Prado	Idem	Herds. de D. Santiago Santada	Santander	Los mismos	Santander	
17	Tierra	Idem	D. José Aspiazu (Hijo)	»	El mismo	Idem	
18	Casas	Idem	Antonio Gomez	Cazoña	El mismo	Cazoña	
19	Huerta	Idem	D. ^a María Herrería	Santander	La misma	Santander	
20	Idem y prado	Idem	D. Antonio Gomez	Cazoña	El mismo	Cazoña	
21	Prado	Idem	Ramen Diego	Santander	El mismo	Santander	
22	Tierra	Idem	Antonio Gomez	Cazoña	El mismo	Cazoña	
23	Prado	Idem	Herederos de Landazabol	Santander	Los mismos	Santander	
24	Idem	Idem	D. José Gonzalez	Monte	El mismo	Monte	
25	Idem	Idem	Genaro Cortiguera	Santander	El mismo	Santander	